

**DICTAMEN 6/2005 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL  
DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY  
REGULADORA DEL ESTATUTO DE LOS ANDALUCES EN  
EL MUNDO**

*Aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria  
celebrada el día 21 de septiembre de 2005*

**ÍNDICE**

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Conclusiones**

## **I. Antecedentes**

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Art. 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por la que se crea el mismo, tiene reconocida la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de las materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 29 de julio de 2005 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía, escrito de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley Reguladora del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.

La solicitud de Dictamen fue trasladada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el 2 de septiembre de 2005, a la Comisión de Trabajo de Políticas Sociales de este Organismo.

## **II. Contenido**

El texto normativo viene precedido de una Exposición de Motivos justificativa de la necesidad y oportunidad de la aprobación de esta nueva ley, ya que tras dieciocho años desde la entrada en vigor de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de la Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio Andaluz, la diferente y nueva realidad de los andaluces fuera de nuestra Comunidad Autónoma hace necesario que se actualice y adapte dicha normativa a las necesidades planteadas por los andaluces que residen en el exterior de Andalucía.

La Ley está estructurada de la siguiente forma:

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**, (Art. 1-4).

**TÍTULO II. DERECHOS DE LOS ANDALUCES EN EL EXTERIOR**, (Art. 5-22).

**TÍTULO III. DE LAS COMUNIDADES ANDALUZAS Y SUS MIEMBROS**, (Art. 23- 36).

**CAPÍTULO I. Reconocimiento de entidades como Comunidades Andaluzas.** (Art. 23-32).

– Sección 1ª. Reconocimiento de entidades como Comunidades Andaluzas.(Art. 23-25).

– Sección 2ª. Alcance y contenido del reconocimiento como Comunidad Andaluza.(Art.26-28).

– Sección 3ª. Coordinadoras y Federaciones de Comunidades Andaluzas. (Art. 29-30).

– Sección 4ª. De las cancelaciones del reconocimiento y disolución de una Comunidad Andaluza.(Art. 31-32).

CAPÍTULO II. De las relaciones con las Comunidades Andaluzas. (Art. 33-34).

CAPÍTULO III. De los servicios en cuanto miembros de las Comunidades Andaluzas. (Art. 35-36).

**TÍTULO IV. DEL REGISTRO Y ÓRGANOS DE LAS RELACIONES CON LAS COMUNIDADES ANDALUZAS,** (Art. 37-50).

CAPÍTULO I. Del registro oficial de Comunidades Andaluzas. (Art. 37-40).

CAPÍTULO II. De la participación a través de órganos consultivos. (Art. 41-47).

- Sección 1ª. Participación e órganos de consulta de la Administración General del Estado. (Art. 41).
- Sección 2ª. Creación y participación en el Consejo de Comunidades Andaluzas.( Art. 42-47).

CAPÍTULO III. Congreso mundial de Comunidades Andaluzas.(Art. 48-50).

**TÍTULO V. MEDIDAS SOCIALES PARA FACILITAR EL RETORNO DE LOS ANDALUCES EN EL EXTERIOR,** (Art. 51-52).

**TÍTULO VI. DE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES,** (ART. 53-55).

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

- Primera. Elaboración del Censo de Andaluces en el Exterior.
- Segunda. Plan Integral para los Andaluces en el Mundo.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Régimen transitorio de las Vocalías de Consejo de Comunidades Andaluzas.

Segunda. Régimen transitorio de las Comunidades Andaluzas ya inscritas y reconocidas.

Tercera. Régimen transitorio de expedientes de reconocimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única. Derogación general.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos.

Segunda. Habilitación normativa.

Tercera. Entrada en vigor.

### **III. Observaciones generales**

Desde este Consejo Económico y Social de Andalucía, en primer lugar, valoramos la oportunidad de esta Ley en un momento en que los temas relativos a la inmigración en nuestro país están teniendo tanto debate y eco en los medios de comunicación por el proceso de regularización llevado a cabo en fechas recientes por el Gobierno Central. No podemos olvidar que Andalucía ha pasado en poco tiempo de ser emisora de trabajadoras y trabajadores que tuvieron que abandonar nuestra tierra para encontrar nuevas oportunidades laborales en otras regiones de España o en otros países con mayor desarrollo a convertirse en receptora de inmigrantes o incluso en vía de paso de muchos de ellos que acceden a Europa atravesando nuestras fronteras. Estas peculiaridades no deben de hacernos obviar a aquellos andaluces y andaluzas, agrupados en las denominadas Comunidades Andaluzas en el exterior, que llevan demandando desde hace tiempo una nueva regulación y un estatuto de reconocimiento de sus derechos que les vincule a su tierra y se encuentren respaldados por los poderes públicos que los representan.

El Consejo Económico y Social de Andalucía comparte y valora de manera positiva los objetivos que mueven la promulgación de esta norma como instrumento jurídico que canalice las necesarias relaciones entre los poderes y la Administración pública andaluza y las comunidades, entidades y ciudadanía andaluzas en el exterior. Como bien dice la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley, la historia contemporánea de nuestra Comunidad ha estado marcada por el fenómeno de la emigración económica, aunque habría que añadir que también política, a otros lugares de España y del Mundo, que a la vez que ha supuesto una más que importante y dramática sangría de capital humano, ha servido para llevar la cultura, la personalidad y la conciencia andaluza a todos los rincones del planeta. La atención a estas comunidades, a esta Ciudadanía Andaluza en el mundo, la fluidez en la relación con los mismos, el mantenimiento de los lazos institucionales y culturales con ella y el

aprovechamiento de las dinámicas que se pueden derivar de sus acciones como embajadores de Andalucía, supone un reto, no sólo estatutario, sino moral y político de primer orden, que hay que acometer con los instrumentos jurídicos más eficaces.

Dicho lo anterior, señalar que, en diversos preceptos del articulado se detectan ciertas imprecisiones (que convenientemente señalaremos en las alegaciones al articulado) y que podrían dar lugar a una no deseable confusión en su correcta comprensión, tanto en el intérprete de la norma como en sus destinatarios. Por ello, desde el Consejo Económico y Social de Andalucía proponemos una revisión de la misma en orden a precisar conceptos, así como que la norma desarrolle de manera básica aquellas cuestiones que establece de forma excesivamente genérica. En las consideraciones al articulado señalaremos de manera más precisa algunos de los preceptos a los que hacemos referencia.

El texto legal que nos ocupa utiliza en varias ocasiones condicionales como “*si fuera posible*” o “*en función de la disponibilidad presupuestaria*”, que parecen dejar en el aire determinados servicios o incluso el ejercicio de ciertos derechos. Hemos de pensar que la regulación legal de estos derechos y servicios acometidos por esta norma supone una voluntad de la Comunidad Autónoma Andaluza de consignar los presupuestos razonablemente necesarios para que su contenido se lleve a efecto, así como la de desarrollar la actuación política, jurídica y administrativa necesaria para hacer posible el cumplimiento de sus objetivos. A nadie escapa que los recursos han de estar necesariamente limitados por las necesidades presupuestarias para otros fines, ni que las circunstancias políticas, sociales, culturales o tecnológicas de otros lugares, pueden dificultar la aplicación en todos sus extremos de la norma.

Al hilo de lo anterior, habría que señalar la importancia que para este Consejo Económico y Social de Andalucía tiene el cumplimiento de los compromisos expresos sobre el tiempo para el desarrollo de la propia Ley y la elaboración de los distintos reglamentos que se prevén para su completa eficacia y aplicabilidad.

En este sentido, especialmente trascendente para este Consejo es el cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Primera para que el Consejo de Gobierno, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley proceda a aprobar mediante decreto, el Plan Integral para los Andaluces en el mundo, como instrumento de planificación y coordinación cuatrienal de todas las políticas de la Junta de Andalucía en materia de Andaluces en el mundo, entendiéndose que dicho Plan debe contemplar el necesario compromiso económico para el desarrollo de las distintas actuaciones que se recogen en el Anteproyecto, así como los medios de los que se dotaría a los distintos "sujetos" activos para el desarrollo de las acciones que se pretenden llevar a cabo.

Consideramos también que sería conveniente que se determinase de forma más precisa la necesaria coordinación que la Administración de la Junta de Andalucía debería mantener tanto internamente, en las relaciones entre las distintas Consejerías afectadas por la materia, como externamente, con otras administraciones del Estado y de los distintos países de la Unión Europea.

Desde este Consejo Económico y Social de Andalucía creemos acertada la inclusión (en el Título II del Anteproyecto) del conjunto de derechos de los andaluces que residen en el exterior de Andalucía, para equipararles al resto de los ciudadanos andaluces que viven en nuestra Comunidad y tienen acceso a las prerrogativas que les ofrece la Administración autonómica. Igualmente, celebramos la iniciativa de adopción de medidas sociales para facilitar el retorno de los andaluces emigrantes (recogidas en el Título V), entendiéndose que en el desarrollo de la Ley no deberán estar excesivamente burocratizadas. En este sentido, los problemas a los que se enfrentan los emigrantes retornados no son iguales en todos los casos y muchos de ellos se encuentran con dificultades económicas para regresar, (ausencia de un sistema de protección social equiparable al español en los países donde emigraron, dificultades para ingresar de nuevo en un mercado de trabajo que dejaron hace años, etc.). Por tanto, desde este Consejo consideramos necesario que para aquellos colectivos de



trabajadores retornados que se encuentren en peor situación, sean de aplicación la mejora en general de las prestaciones y otras medidas, entre las cuales proponemos las siguientes:

- Con carácter general, fomentar la protección a los trabajadores y trabajadoras retornados contemplando su situación en el sistema de protección social y dignificando, entre otras pensiones, las pensiones SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez).
- Proponer al Gobierno estatal la revisión de los Convenios bilaterales de Seguridad Social con otros países, a fin de garantizar los derechos adquiridos por nuestros emigrantes.
- Suprimir o reducir aquellos requisitos que condicionan la percepción de prestaciones o el acceso a viviendas de titularidad pública a periodos de residencia excesivos, imposibles de cumplir para aquellos andaluces y andaluzas retornados en situación de necesidad.

A modo de consideración general, entendemos que si bien el Anteproyecto realiza un importante esfuerzo respecto a la utilización de un lenguaje no-sexista, consideramos se debe cuidar más esta técnica, para que de manera general se priorice la aplicación de este lenguaje en base a las obligaciones asumidas a este respecto por la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido, señalar en esta línea que para este Consejo merece una valoración muy positiva que en el articulado se recoja un epígrafe concreto dedicado a garantizar la igualdad entre géneros, posibilitando expresamente que la aplicación de la Ley beneficie en igual medida a hombres y mujeres.

Por último, quisiéramos llamar la atención sobre la calidad formal del texto del Anteproyecto que se somete a dictamen de este Consejo, haciendo un llamamiento a una general mejora técnica en su redacción, para conseguir una mayor sistematización, coherencia y claridad en su comprensión.

## **IV. Observaciones al articulado**

### **TÍTULO I. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. (Objeto).**

Proponemos la supresión en este artículo de la puntualización *"entendiendo por tales las personas y colectivos enunciados en el artículo 2, canalizando las aportaciones del movimiento asociativo andaluz en el exterior y retornado a la dinámica de la sociedad andaluza"*, pues sería reiterativo mantener la misma cuando ya el artículo 2 aborda expresamente tales definiciones.

#### **Artículo 2. (Definiciones).**

En primer lugar, proponemos que en el apartado 1 se suprima la palabra *"andaluces en el exterior"* por *"andaluces en el mundo"* en coherencia con el propio título de la Ley.

En segundo lugar, en el apartado 3, proponemos en coherencia con el lenguaje no sexista utilizado en la Ley se hable en la letra B del apartado 1 de *"andaluces y andaluzas"*.

En tercer lugar, proponemos para el apartado 3 de este artículo la sustitución de la expresión *"los socios y las socias"* por las *"personas integradas"*.

En cuarto lugar, el uso de un lenguaje no sexista supondría también modificar el apartado 5, incluyendo el término *"andaluzas"*. También proponemos se complete este epígrafe con la expresión *"de manera estable"*. Igualmente, proponemos la eliminación de la expresión *"o decidan regresar"*. El epígrafe debería quedar, por tanto, redactado de la siguiente forma *"Tendrán la consideración de retornados aquellos andaluces y andaluzas en el exterior y personas de origen andaluz que regresen a Andalucía de manera estable"*.

Finalmente, proponemos la adición al final del texto del epígrafe siguiente:

*“En su virtud, se considerarán andaluces y andaluzas en el exterior los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Andalucía y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado.”*

Consideramos necesario que en este artículo se desarrolle el precepto estatutario al objeto de evitar la remisión al Estatuto de Autonomía para la definición del ámbito de aplicación de la propia norma.

### **Artículo 3. (Principios generales).**

Respecto de los puntos 1 y 2 de este artículo, proponemos su cambio de orden de forma tal que el actual punto 2 se convierta en el 1 y el 1 pase en segundo lugar.

En relación al artículo 3.4, proponemos la sustitución de la expresión “... *se sientan vinculados a Andalucía,...*” por “... *pongan de manifiesto su vinculación a Andalucía,...*”.

El sentimiento personal es absolutamente subjetivo y sólo puede constatarse mediante su puesta de manifiesto a través de actuaciones concretas. Es por ello que consideramos que la aplicación de la Ley debe condicionarse a la constatación objetiva de las circunstancias que deben motivarla y así debe incorporarse al texto legal.

Igualmente, en este artículo 3.4 se propone se especifique qué es lo que se reconoce, siendo conveniente completar su enunciado y hablar “*reconocer la condición de andaluz en el mundo*”.

En base a las dos modificaciones propuestas en este artículo 3.4, la redacción definitiva que proponemos para el mismo sería la siguiente:

*"Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 2, la Junta de Andalucía velará por reconocer la condición de andaluz en el mundo a las personas que, independientemente de su ciudadanía o nacionalidad de origen, pongan de manifiesto su vinculación a Andalucía, su cultura, su economía y progreso, y que cumplan, en sus actuaciones, los objetivos de esta Ley o trabajen por la defensa o promoción de Andalucía en el exterior".*

#### **Artículo 4. f) (Objetivos).**

Proponemos eliminar la expresión "... donde sea posible...".

Resulta obvio que el objetivo de la norma es el facilitar, a través de la actuación de gobierno, una determinada colaboración y ello podrá llevarse a buen término o no, en función de las circunstancias concurrentes. No se exige un resultado, sino una acción, y esta acción de "facilitar", entendida como proporcionar los recursos para alcanzar ese fin, debe asumirse como posible en todo caso y con independencia de la finalización de las gestiones.

## **TITULO II. Derechos de los Andaluces y Andaluzas en el Exterior**

#### **Artículo 9. (De las personas mayores).**

Proponemos que se relacionen y precisen los instrumentos a través de los cuales se pretende dar cumplimiento al enunciado del texto, ya que de la lectura del artículo 9 no se desprende cómo se va a llevar a cabo el reconocimiento del derecho al que se alude, y que en modo alguno debe ser meramente simbólico. Más aún, puesto que se trata de reconocer el derecho de las personas mayores en el exterior "a llevar una vida digna e independiente, a participar en la vida social y cultural,...", hemos de suponer (al menos, así se desprende de su redacción actual) que ello debe llevarse a cabo en el

lugar donde se encuentren (“en el exterior”), sometidos, por tanto, a un ordenamiento jurídico propio, distinto del ordenamiento del que formará parte el presente Anteproyecto, lo cual debe ser tenido muy en cuenta.

Igualmente, queremos señalar que tanto en este artículo como en otros preceptos del Anteproyecto, se hace uso de una expresión actualmente muy al uso en determinados medios pero que no siempre se emplea con la deseable precisión o claridad; esta expresión es la de "memoria histórica", atribuida generalmente a una determinada colectividad, sea ésta de ámbito nacional o inferior. El artículo 9 reconoce a los "andaluces mayores" el derecho a "formar parte de la memoria histórica".

Sin obviar la buena voluntad que parece fundamentar estas previsiones normativas, no se entiende muy bien cuál es su contenido real ni cuáles puede ser los instrumentos para realizarlas. Por una parte, si las personas "mayores" tienen derecho a formar parte de esta memoria histórica ¿qué medios concretos tienen a su disposición para hacer efectivo ese derecho?. Resulta evidente que si estos medios no existen (y en el texto no hay la menor indicación sobre ellos) lo previsto en el artículo 9 no es más que una declaración retórica. Además, ¿a través de que medios se integrarán estas personas en la tan repetida "memoria histórica?".

#### **Artículo 15. (Recuperación del patrimonio histórico y cultural).**

Proponemos sustituir la expresión “... *de aquellos bienes con claro significado andaluz...*” por “... *del patrimonio cultural, intelectual e histórico andaluz...*”.

La Ley no debe contener expresiones ambiguas o indeterminadas, especialmente cuando se utilizan para referirse a bienes que deben justificar y hacer exigible una acción concreta por parte de los poderes públicos andaluces. Por ello, planteamos acotar el objeto en términos más claramente identificables y delimitables.

Por otra parte, falta también una mínima indicación sobre los medios que los poderes públicos utilizarán para lograr la "recuperación" de esa misma memoria. Todo ello queda en una censurable indeterminación, como lo está el propio concepto de esa "memoria", que da la impresión que se incluye en el texto del Anteproyecto obedeciendo simplemente a una expresión de moda.

### **TITULO III. De las Comunidades Andaluzas y sus Miembros**

#### **CAPITULO I. Reconocimiento como Comunidades Andaluzas**

##### **Artículo 27. e) (Prestaciones y servicios).**

Proponemos desarrollar en el artículo el contenido y alcance del “trato singular” al que se refiere el texto propuesto.

A entender de este Consejo, no se precisa a qué se refiere la norma cuando hace uso de la expresión indicada, mencionando el reconocimiento del derecho a “un trato singular” para las Comunidades Andaluzas en cuanto a la prestación de servicios telemáticos de la Junta de Andalucía, lo que deja al precepto vacío de contenido si no se precisa su alcance en mayor medida.

##### **Artículo 27. g) (Prestaciones y servicios)**

Al establecer que la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias facilitará a las Comunidades Andaluzas reconocidas el derecho a recibir asesoramiento en materias de diversa índole, tales como la social, jurídica, para el empleo, empresarial y sanitaria, debería contemplar también como prestación el asesoramiento y la protección para los integrantes de estas Comunidades en su condición de consumidores y usuarios.

### **Artículo 28.2. d) (Medidas de apoyo y fomento).**

Proponemos que se proceda a precisar y especificar cuáles son las iniciativas que se entienden como potenciadoras de las relaciones interculturales entre los diversos pueblos del mundo.

## **TITULO IV. Del Registro y órganos de relaciones con las Comunidades Andaluzas del Exterior**

### **CAPITULO I. Del Registro Oficial de Comunidades Andaluzas**

#### **Artículo 39.3 (Comunicaciones al Registro Oficial de Comunidades Andaluzas)**

Proponemos la sustitución de la expresión “... *la no prestación de los servicios establecidos en esta Ley...*” por “... *la suspensión de los derechos reconocidos por esta Ley a las Comunidades Andaluzas en el Exterior.*”

El incumplimiento de las formalidades registrales debe dejar temporalmente sin efecto tal inscripción en tanto no queden debidamente subsanados. De ello debe derivarse, necesariamente, la suspensión de todos los derechos inherentes a tal inscripción y no sólo la pérdida de servicios indeterminados y que tienen un carácter accesorio.

### **CAPÍTULO II. De la participación a través de órganos consultivos**

#### **Artículo 44.2. f) y g) (Relativo a la composición).**

Proponemos una nueva redacción para estos epígrafes que quedarían redactados de la siguiente forma:

f) Dos representantes propuestos por las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

g) Dos representantes designados por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 47.2 (Vocalías en representación de las Comunidades Andaluzas y colectivos de andaluces y andaluzas retornados)**

Como consideración de carácter formal, indicar que deberá sustituirse el término “comprensión” por el de “compensación” de los gastos, en coherencia con el derecho a indemnización del que gozarán los Vocales del Consejo de Comunidades Andaluzas, por la totalidad de los gastos que se produzcan como consecuencia de las reuniones de este Consejo o el desempeño de aquellas actuaciones que hayan de realizar en orden a la consecución de los fines establecidos en la presente Ley, tratándose por tanto de una “compensación” y no de una “comprensión”.

### **TITULO V. Medidas sociales para facilitar el retorno de los andaluces y andaluzas residentes en el exterior**

#### **Artículo 52 (Medidas tendentes a facilitar el retorno).**

Valorando positivamente que el Anteproyecto contemple un elenco de medidas y actuaciones que faciliten el regreso y la inclusión social de los retornados, teniendo en cuenta que se prevé en este artículo que la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias desarrolle actuaciones específicas para facilitar este regreso y la inclusión social de los retornados. Al respecto, entendemos desde este Consejo Económico y Social de Andalucía que el mayor esfuerzo debe ser el poner los recursos económicos y humanos necesarios para que este retorno sea posible. Para ello, una inclusión importante sería el facilitar viviendas a precios asequibles, bien en alquiler o en propiedad, que posibilitaran el ejercicio de ese derecho al retorno. Consideramos, por tanto,



necesario que el articulado de esta Ley incluya en algún apartado la garantía del derecho a una vivienda digna que facilite el mencionado derecho al retorno.

Igualmente, proponemos modificar el artículo 52.b) en los siguientes términos:

- En primer lugar, consideraríamos conveniente que cuando se hable de "*potenciar convenios con empresas de ámbito estatal*" se suprimiera el ámbito "estatal" de las mismas para dejar este precepto abierto a empresas de superior o inferior ámbito.
- En segundo lugar, proponemos suprimir la expresión "*siempre que ello fuera factible para la empresa y sea la voluntad del andaluz que manifieste su intención de regresar a Andalucía...*".

Entendemos que la empresa que asume el contenido de un convenio para facilitar el traslado de los trabajadores y trabajadoras andaluzas debe considerarlo factible a priori, lo que no debe dejar resquicio a esa salvedad, salvo causa previamente determinada y asumida en el propio convenio. Asimismo, se entiende que el trabajador o trabajadora que manifiesta su intención de regresar a Andalucía lo hace en ejercicio de voluntad propia, lo que hace redundante la segunda parte de la expresión cuya eliminación se propone.

## **V. Conclusiones**

En los primeros años de nuestra andadura autonómica, el Parlamento de Andalucía aprobaba en 1986 la Ley de Reconocimiento de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz. Pasadas casi dos décadas desde esa fecha, desde este Consejo Económico y Social de Andalucía se observa razonable y oportuna su necesaria revisión, adaptación y actualización, tomando en consideración en la nueva Ley todos los cambios y transformaciones producidos desde aquel entonces.

Como elemento positivo cabe, por tanto en estas conclusiones, señalar desde este Consejo Económico y Social, que si la vigente Ley se refería exclusivamente al movimiento asociativo de andaluces en el exterior, la nueva orientación de la Ley que ahora se somete a nuestro dictamen profundiza en las relaciones de nuestra Administración Autónoma con estas Comunidades Andaluzas, estableciendo un nuevo marco más sistematizado, a la vez que ordenado, para articular estas relaciones. Positivos resultan, por tanto, aspectos tales como el reconocimiento de un conjunto de derechos a estas Comunidades Andaluzas, el ofrecimiento de nuevas prestaciones y servicios, la redefinición legal del Consejo de Comunidades Andaluzas, el diseño y orientación de las políticas de colaboración de la Junta con estas Comunidades Andaluzas, así como la propuesta de promover convenios con otras Comunidades Autónomas donde se asienten andaluces y andaluzas.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde a la Consejería de Gobernación y al Consejo de Gobierno, en su caso, la modificación de este Anteproyecto de Ley en los términos expuestos, por estimar que la oportunidad política y social de las medidas planteadas justifica su modificación conforme a las alegaciones efectuadas, habida cuenta que la norma institucional básica de Andalucía expresa claramente unos mandatos dirigidos a los poderes públicos en relación con las Comunidades Andaluzas y los andaluces y andaluzas en el exterior de

Andalucía, mandato al que este Anteproyecto de Ley reguladora del Estatuto de los Andaluces en el Mundo daría mejor cumplimiento en tales condiciones.

Finalmente, aprovechamos esta ocasión para, desde este Consejo Económico y Social de Andalucía, hacer hincapié en la importancia que estas Comunidades y los andaluces que representan deben tener en el nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía, por lo que entendemos debe reflejar que un elemento con consecuencias externas y de raíz interna sigue siendo el de la emigración por motivos laborales de la población andaluza. Igualmente, consideramos que debe plasmarse en dicho texto básico una serie de medidas dirigidas a facilitar el retorno de los trabajadores y trabajadoras andaluzas, políticas de apoyo y coordinación de las Comunidades Andaluzas que se localizan en territorios ajenos al de nuestra Comunidad Autónoma y políticas asistenciales en los lugares de destino de tales trabajadores. Las medidas de la Junta de Andalucía requieren un reconocimiento de la acción exterior de las instituciones andaluzas que permitan la articulación de convenios de colaboración con las autoridades de los países receptores.

Sevilla, a 21 de septiembre de 2005

LA SECRETARIA GENERAL DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

P.O.

Fdo.: Alicia de la Peña Aguilar  
Jefa de Servicio de Informes, Estudios y Documentación.

VºBº EL PRESIDENTE DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Joaquín J. Galán Pérez